



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER-CAS  
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFERTA DE LOS RECURSOS  
NATURALES RENOVABLES DISPONIBLES, EDUCACIÓN AMBIENTAL Y  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**RESOLUCIÓN SAO No. 0626/23**

"Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones"

**EL SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFERTA DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES DISPONIBLES, EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias consagradas en la Resolución DGL No. 01103 del 25 de noviembre de 2014, y

**CONSIDERANDO**

Mediante solicitud con Radicado **CAS No 80.30.14402.2022 del 10 de agosto de 2022**, el señor **ORLANDO SERRANO GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **13.816.985**, expedida en la ciudad de **BUCARAMANGA SANTANDER**, en calidad de autorizado, solicitó a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, a través de la Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, permiso ambiental de Concesión de Aguas Superficiales, de la Corriente Hídrica denominada **NACIMIENTO SANTA MARIA**, para beneficio del predio rural denominado **PARCELA 8 EL HATO**, el cual se encuentra ubicado en la vereda **ZAPATOCA (SECTOR MONTENEGRO)**, del municipio de **ZAPATOCA, SANTANDER**. El agua se solicita para Consumo Humano y Uso Doméstico de Ocho (8) personas permanentes, Seis (6) personas transitorias y Uso Avícola de Diez mil (10.000) aves.

El peticionario presento junto con el Formulario Único de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales debidamente diligenciado, los siguientes documentos:

- ✓ Certificado de libertad y tradición del predio **PARCELA 8 EL HATO** con Nro. de matrícula **326-3825** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Zapatoca.
- ✓ Fotocopia de la cedula de ciudadanía de los señores **OSCAR FERNANDO SERRANO ORTIZ** y **SILVIA JULIANA SERRANO ORTIZ**.
- ✓ Programa de uso eficiente y ahorro del agua.
- ✓ Autorización para notificación por correo
- ✓ Autorización de parte de los señores **OSCAR FERNANDO SERRANO ORTIZ** y **SILVIA JULIANA SERRANO ORTIZ**, al señor **ORLANDO SERRANO GOMEZ**, para que realice los tramite pertinentes ante la C.A.S.
- ✓ Consignación al Banco Agrario de Colombia con numero de operación **337930686** de fecha del **27 de diciembre de 2022**, por un valor de **CIENTO VEINTE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$120. 450.00) M/CTE**, al convenio No. 21026 CAS – VIATICOS POR USUARIO.

Con los anteriores documentos, se conformó y se dio apertura al **Expediente REB No. 210.20.00011.2023**, de Concesión de Aguas Superficiales, donde se adelantarán las diligencias administrativas y técnicas correspondientes.

**MÓDULOS DE CONSUMO:** Con memorando No 427/99 la Subdirección de Gestión Ambiental fijó los módulos de consumo a tener en cuenta en la evaluación técnica y la elaboración de Conceptos Técnicos, para otorgar concesiones de agua dentro de la Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S. así:

Consumo	Modulo
Consumo una persona	0.002000 Lts/seg.
Abrevadero de una res	0.000600 Lts/seg.
Beneficio de una carga de café	0.000100 Lts/seg.
Porcicultura (Un Cerdo)	0.002000 Lts/seg.
Piscicultura (por m <sup>2</sup> de espejo de agua)	0.000400 Lts/seg.
Avicultura (un ave)	0.000004 Lts/seg.



SA387-1



ST-CER044102



SC1064-1



WATER 2 N° 004



07 JUL 2023



Mediante memorando REB No. 137-2023 de fecha 17 de abril de 2023, el jefe de la Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, SANDRO MIGUEL MOVIL CUJIA, hace entrega del Expediente No. 210.20.00011.2023, a la Ingeniera Ambiental contratista C.A.S, Yurany Andreina Leal Carrillo, para que adelantara los tramites administrativos, la visita de evaluación ambiental y profiriera el respectivo concepto técnico.

Mediante Auto REB No. 119.2023 de fecha 20 de abril de 2023, La Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., a través de la Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, Dispuso; 1. Declarar Iniciado el trámite de permiso ambiental de Concesión de Aguas Superficiales, solicitado por el señor ORLANDO SERRANO GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.816.985, expedida en la ciudad de BUCARAMANGA SANTANDER, en calidad de autorizado; de conformidad con el Artículo 70 de la ley 99 de 1993; 2. Admitir y darle trámite a la solicitud formulada por el señor ORLANDO SERRANO GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.816.985, expedida en la ciudad de BUCARAMANGA SANTANDER, en calidad de autorizado; 3. Aceptar la autoliquidación presentada por el señor ORLANDO SERRANO GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.816.985, expedida en la ciudad de BUCARAMANGA SANTANDER, en calidad de autorizado; por el valor de CIENTO VEINTE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$120.450.00) M/CTE, tendiente a obtener de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., permiso ambiental de concesión de aguas superficiales, de la Corriente Hídrica denominada NACIMIENTO SANTA MARIA, para beneficio del predio rural denominado PARCELA 8 EL HATO, el cual se encuentra ubicado en la vereda ZAPATOCA (SECTOR MONTENEGRO), del municipio de ZAPATOCA, SANTANDER. El agua se solicita para Consumo Humano y Uso Doméstico de Ocho (8) personas permanentes, Seis (6) personas transitorias y Uso Avícola de Diez mil (10.000) aves; 4. Ordenar la práctica de una visita de evaluación ambiental, a la Corriente Hídrica denominada NACIMIENTO SANTA MARIA, la cual se encuentra ubicada en la vereda ZAPATOCA (SECTOR MONTENEGRO), del municipio de ZAPATOCA, SANTANDER.

Mediante diligencia de notificación personal, se comunicó el contenido del Auto REB No. 119.2023 de fecha 20 de abril de 2023, al señor ORLANDO SERRANO GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.816.985, expedida en la ciudad de BUCARAMANGA SANTANDER; en calidad de autorizado, el día 5 de Mayo de 2023.

Que una vez adelantados los trámites administrativos pertinentes, se adelantó la Práctica de Visita de Evaluación Ambiental, a la Corriente Hídrica denominada NACIMIENTO SANTA MARIA, la cual se encuentra ubicada en la vereda ZAPATOCA (SECTOR MONTENEGRO), del municipio de ZAPATOCA, SANTANDER; de cuyo resultado se profirió el Concepto Técnico REB No. 292.2023 del 19.05.2023, obrante dentro del Expediente REB No. 210.20.00011.2023 de Concesión de Aguas Superficiales, transcribiendo los siguientes apartes de interés:

"(...), En cumplimiento a lo ordenado por el Jefe de la Sede Regional de Apoyo Enlace de la CAS, mediante memorando REB No. 137-2023 de fecha 17 de abril de 2023, durante el día 05 de mayo de 2023, se efectuó la diligencia de inspección ocular, con el propósito de verificar la posibilidad técnica y disponibilidad de agua, con miras a otorgar concesión de aguas para el predio PARCELA 8 EL HATO, ubicado en la vereda ZAPATOCA-MONTENEGRO, municipio de ZAPATOCA, departamento de SANTANDER, en compañía del señor ORLANDO SERRANO GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.816.985 expedida en Bucaramanga-Santander, en calidad de propietario, número de celular 312-4835794.

**UBICACIÓN**

Para llegar al predio se toma vía Bucaramanga-Zapatoca, llegando al casco urbano del municipio de Zapatoca, posteriormente se avanza por la carretera que va hacia el corregimiento la Fuente, por un recorrido de 5 km aproximadamente, al llegar a una tienda conocida como Tienda Montenegro, se toma un desvío a mano izquierda con un trayecto



SA3811



ST-CERVAISE



SC32941



ICQNET





aproximado de 5 minutos en moto en descenso sin ningún desvío se llega al predio de interés PARCELA 8 EL HATO, Ubicado dentro de las coordenadas geográficas tomadas con el GPS ETREX GARMIN 30x:

PREDIO PARCELA 8 EL HATO	COORDENADAS PLANAS			COORDENADAS GEOGRAFICAS		
	X	Y	Z	LATITUD	LONGITUD	ALTITUD
	1089155.56	1238774.01	1490.2	06°45'16.983"	-73°16'15.870"	1490.2

## DESCRIPCIÓN

**Hidrografía:** El Nacimiento Santa María se origina en predios del señor FRANCISCO SERRANO SERRANO, atravesando los predios de los señores JORGE RUEDA, ABELARDO QUINTANILLA, EFRAIN DUARTE, SILVIA SERRANO, SILVIA JULIANA SERRANO, OSCAR SERRANO y JESUS ACEVEDO; pasando las veredas Hato y Mira lindo, aproximadamente a 300 metros se infiltra y vuelve aflorar metros más abajo, por lo anterior se considera de uso público bajo la administración a la autoridad ambiental competente, Corporación Autónoma regional de Santander, C.A.S.

La zona forestal protectora del Nacimiento Santa María se encuentra bien protegida y conservada con árboles de especie Aro, Pomarroso, Cauchona, Yurumo, Cucharo, Manchador, Guadua y vegetación arbustiva y rastroja propias de la región.

**Topografía y Suelos:** La zona presenta terrenos semi-ondulados a ondulados con pendientes entre el 10 y 45%.

**Clima:** De acuerdo a la clasificación de Holdridge, el predio está ubicado en una zona de vida de bosque húmedo Pre Montano (bh-PM), con temperaturas entre 17-24° centígrados, precipitación entre 1000 y 2000 mm/año, y con alturas entre 800 y 2.000 m.s.n.m.

**Mapa de Cobertura:** De acuerdo a la clasificación según la metodología CorineLandCover adaptada para Colombia, la cobertura del sitio es:

- 2.4.1 TERRITORIOS AGRÍCOLAS
- 2.4.2 Áreas agrícolas heterogéneas
- 2.4.3 Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales.

Son unidades que reúnen dos o más clases de coberturas agrícolas y naturales, dispuestas en un patrón intrincado de mosaicos geométricos que hace difícil su separación en coberturas individuales; los arreglos geométricos están relacionados con el tamaño reducido de los predios, las condiciones locales de los suelos, las prácticas de manejo utilizadas y las formas locales de tenencia de la tierra.

Comprende las superficies del territorio ocupadas principalmente por coberturas de cultivos y pastos en combinación con espacios naturales. En esta unidad, el patrón de distribución de las coberturas no puede ser representado individualmente, como parcelas con tamaño mayor a 25 hectáreas. Las áreas de cultivos y pastos ocupan entre 30% y 70% de la superficie total de la unidad.

Los espacios naturales están conformados por las áreas ocupadas por relictos de bosque natural, arbustales, bosque de galería o riparios, vegetación secundaria o en transición, pantanos y otras áreas no intervenidas o poco transformadas, que debido a limitaciones de uso por sus características biofísicas permanecen en estado natural o casi natural.

**Vegetación:** Se encuentran especies como: Aro (*Trichanthera gigantea*), Caracolí (*Anacardium excelsum*), Cedrillo (*Guarea sp.*), Mulato (*Nectandra acutifolia*), Guamo (*Inga sp.*), Manchador (*Vismia sp.*), Chusque (*Chusquea sp.*), Arrayán (*Myrcia sp.*), Tuno (*Ficus glabrata*), Uvo (*Ficus soatensis*), Patevaca (*Bauhinia sp.*), Cucharo (*Myrsine guianensis*), Gaqué (*Clusia multiflora*), Hojarasco (*Ocotea sp.*), entre otras.

## SITUACIÓN ENCONTRADA



SA357-1



ST-CR9844528



BC0354-1



ST-CR9844528





Durante la visita de inspección ocular, se observó que el predio denominado PARCELA 8 EL HATO, - (Granja avícola El Hato), cuenta con una extensión de 20,45 Has, donde se evidencia una vivienda construida en tapia pisada, cubierta en teja de barro, piso en concreto con cerámica, la cual es habitada por cuatro (4) personas permanentes y seis (6) personas transitorias y otra vivienda en ladrillo, frisada, estucada, pintada, piso en concreto con cerámica, techo en teja de barro, cuentan con todos los servicios, la cual se encuentra habitada solo por cuatro (4) personas transitorias, así mismo se observó que dentro del predio manejan cultivo de tomate en invernadero en un área de ½ Hectárea, cultivos de pasto en praderas para actividad pecuaria bovinos, y actividad avícola con 4 unidades de galpones para manejo de gallina reproductora.

PREDIO PARCELA 8 EL HATO	COORDENADAS PLANAS			COORDENADAS GEOGRAFICAS		
	X	Y	Z	LATITUD	LONGITUD	ALTITUD
	1089155.56	1238774.01	1490.2	06°45'16.983"	-73°16'15.870"	1490.2

Durante la visita de inspección ocular, se evidencio que el predio cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales "pozo séptico" en cada vivienda, no se evidenciaron derrames que indicaran posibles grietas en la estructura del sistema, no se perciben olores ofensivos o vectores que indiquen un mal funcionamiento, que pueda generar una afectación al recurso suelo, recurso agua o predios cercanos.

POZO SEPTICO VIVIENDA 1	COORDENADAS PLANAS			COORDENADAS GEOGRAFICAS		
	X	Y	Z	LATITUD	LONGITUD	ALTITUD
	1089149.98	1238755.75	1507.85	06°45'16.389"	-73°16'16.953"	1507.85

POZO SEPTICO VIVIENDA 2	COORDENADAS PLANAS			COORDENADAS GEOGRAFICAS		
	X	Y	Z	LATITUD	LONGITUD	ALTITUD
	1089018.31	1239004.11	1557.12	06°45'24.480"	-73°16'20.327"	1557.12

### CAPTACION Y DERIVACION DE LA CORRIENTE HIDRICA

La captación se realiza en la fuente hídrica denominada NACIMIENTO SANTA MARIA Y/O INNOMINADO, el recurso es captado en una presa de derivación construida en concreto, por medio de dos mangueras de 2" y 1 ½" en un recorrido de 60 metros hasta una pileta en concreto que funciona como desarenador, de ahí sale en manguera de ¾" en recorrido de aproximadamente de 300 metros, llega a cuatro (4) tanques plásticos de almacenamiento con capacidad de 5.000 litros c/u, para un total de 20.000 litros, hasta aquí el recurso hídrico es conducido por gravedad, de ahí pasa a un tanque de almacenamiento construido en concreto con las siguientes dimensiones 6 metros de largo x 4 metros de ancho x 3 metros de profundidad con una capacidad de 72.000 litros aproximadamente para tratarla con productos químicos (potable), y ser distribuida a dos (2) tanques plásticos de 1.000 litros en cada galpón, para el consumo de las aves, el recurso hídrico es conducido por gravedad, para finalmente ser usado por gravedad y por medio de una motobomba dentro del predio.

TANQUE TRATAMIENT.	COORDENADAS PLANAS			COORDENADAS GEOGRAFICAS		
	X	Y	Z	LATITUD	LONGITUD	ALTITUD
	1089003.15	1239140.03	1579.2	06°45'28.905"	-73°16'20.813"	1579.2

TANQUES ALMAC.	COORDENADAS PLANAS			COORDENADAS GEOGRAFICAS		
	X	Y	Z	LATITUD	LONGITUD	ALTITUD
	1089030.64	1239156.04	1585.9	06°45'29.425"	-73°16'19.917"	1585.9

El sobrante es conducido por medio de manguera de 2" en un recorrido de 100 metros hasta un tanque desarenador de 4 metros de largo por 0,80 m de ancho y aproximadamente 0,50 m de profundidad, para ser almacenada en un jagüey en tierra de dimensiones de 15 metros de largo, 13 metros de ancho y aproximadamente 5 metros de profundo ubicado en las siguientes coordenadas:

DESARENADOR	COORDENADAS PLANAS			COORDENADAS GEOGRAFICAS		
	X	Y	Z	LATITUD	LONGITUD	ALTITUD
	1088997.01	1239025.41	1550.3	06°45'25.175"	-73°16'21.018"	1550.3

La fuente hídrica NACIMIENTO SANTA MARIA Y/O INNOMINADO, continua su recorrido,



observándose que el recurso hídrico transita dentro del predio PARCELA 8 EL HATO, por medio de canales naturales.

JAGUEY	COORDENADAS PLANAS			COORDENADAS GEOGRAFICAS		
	X	Y	Z	LATITUD	LONGITUD	ALTITUD
	1088993	1239025	1566	6°45'25,16221"	-73°16'21,1504"	1586

Durante la visita de inspección ocular, se evidencio que el predio **PARCELA 8 EL HATO**, cuenta con las diferentes estructuras hidráulicas, llaves terminales y flotadores, que garantizan el buen uso, cuidado y ahorro del recurso hídrico, en los puntos finales.

### AFOROS Y CAUDALES OBTENIDOS

Durante la visita de inspección ocular, se procedió a calcular el caudal de la fuente hídrica **NACIMIENTO SANTA MARIA Y/O INNOMINADO**, utilizando el método volumétrico, donde se encontró que el caudal entrante de la fuente hídrica es de **0,5507 L/seg** y un caudal base de reparto de **0,2698 L/seg**.

Toma No.	Litros (lt)	Tiempo (sg)	% por pérdidas	Caudal (lt/sg)
1	2	3,58	0	0,569
2	2	3,61	0	0,554
3	2	3,65	0	0,548
4	2	3,69	0	0,542
CAUDAL PROMEDIO				0,5507
Ajuste de caudal a la época de estiaje (-30%)				0,1652
CAUDAL TOTAL				0,3955
Caudal Ecológico (-30% del caudal total)				0,1156
CAUDAL BASE DE REPARTO (CBR)				0,2698

NACIMIENTO	COORDENADAS PLANAS			COORDENADAS GEOGRAFICAS		
	X	Y	Z	LATITUD	LONGITUD	ALTITUD
	1089128	1239279	1582	6°45'33,42252"	-73°16'16,741"	1582

Durante la visita de inspección ocular, se evidencio que la franja forestal protectora de la fuente hídrica **NACIMIENTO SANTA MARIA Y/O INNOMINADO** en el área de la captación se encuentra conservada y protegida, con vegetación arbórea, arbustiva y rastrera, además existe dentro del predio practicas medio-ambientales en la conservación de la regeneración natural de especies nativas y siembra de especies arbóreas.

Durante la visita de inspección ocular, se realizó el cálculo del caudal captado del **NACIMIENTO SANTA MARIA Y/O INNOMINADO**, para beneficio del predio **PARCELA 8 EL HATO**, ubicado en la vereda **ZAPATOCA-MONTENEGRO**, jurisdicción del municipio de **ZAPATOCA** departamento **SANTANDER**, correspondiente a un caudal de **0.0277 L/Seg**.

No.	VOLUMEN (L)	TIEMPO (S)	CAUDAL (L/S)
1	1	35.96	0,02780
2	1	35.98	0,02779
3	1	36.03	0,02775
CAUDAL PROMEDIO			0,0277

### USOS DEL RECURSO HIDRICO

Durante la visita de inspección ocular, se evidencio que la necesidad corresponde a **0,062 L/seg** equivalente al 22.98% del caudal base de reparto calculado en **0,2698 L/seg**, para consumo humano y uso doméstico de ocho (8) personas permanentes, seis (6) personas transitorias y uso avícola de 10.000 aves.



SA387-1



ST-CER04M58



SC3284-1



SC3284-1





PREDIO - PARCELA 8 EL HATO		Necesidades	Requerimiento (lt/sg)
Módulos			
Item	Constante (lt/sg)		
CONSUMO UNA PERSONA/ PERMANENTE	0,002	8	0,016
CONSUMO/PERSONAS TRANSITORIAS	0,001	6	0,006
AVICULTURA (UN AVE)	0,000004	10.000	0,04
CAUDAL REQUERIDO			0,062
%Equivalente del CBR			22,98

**MANEJO AMBIENTAL**

El día de la visita de inspección ocular se evidenció que a causa de la ola invernal se presentó una remoción en masa, afectando los cuatro galpones, los cuales se encuentran en mejoras y sin producción.

Durante la visita de inspección ocular, se evidenció que el predio **PARCELA 8 EL HATO**, cuenta con las diferentes prácticas y/o obras para la desinfección, tales como en la entrada de los galpones y entrada del predio para el personal y/o vehículos, cuenta con un cuarto de desinfección con arco de desinfección y dotación para las personas que ingresan a la granja.

Durante la visita de inspección ocular, se evidenció que la **PARCELA 8 EL HATO** cuenta con una caseta para el manejo de la mortandad, la cual cuenta con piso de cemento, techo en tela de aluminio y encerrado con malla metálica, durante la visita no se evidenció olores ofensivos y presencia de vectores (mosca, mosquito).(...)"

Se observó que la Corriente Hídrica denominada Nacimiento Santa María, es un afloramiento natural, se origina en predios del señor Francisco Serrano Serrano, discurre por predios de los señores Jorge Rueda, Abelardo Quintanilla, Efraín Duarte, Silvia Serrano y Jesús Acevedo; igualmente discurre por las veredas El Hato y Mira Lindo; sufre infiltraciones y afloramientos en su discurrir. Por lo anterior, puede catalogarse de carácter público y legalmente concesionable por la Autoridad Ambiental.

Que, durante la visita adelantada a la Corriente Hídrica denominada Nacimiento Santa María, No se presentaron oposiciones al otorgamiento de la concesión de aguas y habiéndose surtido el trámite que para esta clase de actuaciones prevé el Decreto No. 1076 de 2015, se considera procedente otorgar la concesión de aguas solicitada, bajo los parámetros que se señalan en la parte resolutive de esta Providencia.

Que, revisada la base de datos de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., Sede Regional Apoyo Enlace Bucaramanga, No se encontraron otros usuarios con permisos ambientales de concesiones de aguas superficiales, sobre la Corriente hídrica denominada Quebrada Seca 2, los cuales se relacionan a continuación.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.9.4. se cumplió con la fijación del **Aviso No. 119.2023 de fecha 20 de abril de 2023**, por el término de Diez (10) días, en lugar público y visible dentro de la Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, el día 20 de abril de 2023, y desfijado el día 5 de mayo de 2023, así mismo se fijó en la Alcaldía Municipal de Zapatoca, el día 20 de abril de 2023, y desfijado el día 8 de mayo de 2023, en el cual se indicó el lugar, la fecha y el objeto de la visita, para que las personas que se creyeran con derecho a intervenir pudieran hacerlo.

En virtud del presente permiso ambiental, se le requerirá al señor **ORLANDO SERRANO GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **13.816.985**, expedida en la ciudad de **BUCARAMANGA SANTANDER**, en calidad de autorizado, que debe realizar de manera oportuna, mantenimientos preventivos y correctivos a los pozos sépticos que se encuentran implementados en el predio aquí beneficiado, con el fin de evitar la contaminación de los suelos, acuíferos y/o predios aledaños.



SA307-1



ST-CER94438



9C306A-1





Que el señor **ORLANDO SERRANO GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **13.816.985**, expedida en la ciudad de **BUCARAMANGA SANTANDER**, en calidad de autorizado, deber disponer en su predio de llaves terminales y/o flotadores, en los diferentes sistemas de almacenamiento y reservorios, contribuyendo al ahorro y manejo eficiente del agua y previniendo su uso incontrolado.

Que el señor **ORLANDO SERRANO GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **13.816.985**, expedida en la ciudad de **BUCARAMANGA SANTANDER**, en calidad de autorizado y beneficiario de la Corriente Hídrica denominada Nacimiento Santa María, deberá velar por el aislamiento, reforestación, conservación y mantenimiento de las franjas forestales protectoras, entendiéndose como zona de nacimiento o zona de recarga hídrica una franja de terreno de 100 metros a la redonda de los nacimientos y 30 metros a lado y lado del lecho de la corriente.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, para la adopción de las decisiones que en este Acto Administrativo se toman.

Que el Artículo 1° del Decreto 2811 de 1974, dispone "el ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social."

Que el Artículo 94 del Decreto 2811 de 1974, establece "cuando el concesionario quisiera variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente."

Que El Artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1075 de 2015 consagra "En relación con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas, los propietarios de predios están obligados a:

1. No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
2. Observar las normas que establezcan el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el ICA para proteger la calidad de los recursos, en materia de aplicación de productos de agroquímicos.
3. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por permiso o concesión de la autoridad ambiental competente, o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión.
5. No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
6. Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas de acuerdo con la resolución de otorgamiento.
7. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deban obtener.
8. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
9. Construir pozos sépticos para coleccionar y tratar las aguas negras producidas en el predio cuando no existan sistemas de alcantarillado al cual puedan conectarse.
10. Conservar en buen estado de limpieza los cauces y depósitos de aguas naturales o artificiales que existan en sus predios, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas y evitar el crecimiento excesivo de la flora acuática."



SA367-1



ST-CER94408



SC3264-1



ST-CER94408

IQNET



Que el Artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015, establece "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto."

Que según el Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto No. 1076 de 2015, conceptúa "El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1.16 de este Decreto."

Que el Artículo 2.2.3.2.7.6 del Decreto No. 1076 de 2015 establece: "Orden de prioridades. Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;
- Utilización para necesidades domesticas individuales;
- Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;
- Usos agropecuarios individuales comprendidas la acuicultura y la pesca;
- Generación de energía hidroeléctrica
- Usos industriales o manufactureros;
- Usos mineros;
- Usos recreativos comunitarios, e
- Usos recreativos individuales".

Que el Artículo 2.2.3.2.7.7 del Decreto No. 1076 de 2015 consagra "La Autoridad Ambiental competente podrá variar el orden de prelación establecido en el artículo anterior, atendiendo a las necesidades económico - sociales de la región, y de acuerdo con los siguientes factores:

- El régimen de lluvia, temperatura y evaporación;
- La demanda de agua presente y proyectada en los sectores que conforman la región;
- Los planes de desarrollo económico y social aprobados por la autoridad competente;
- La preservación del ambiente, y
- La necesidad de mantener reservas suficientes del recurso hídrico."

Que el Artículo 2.2.3.2.7.8. del Decreto No. 1076 de 2015 establece "El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella."

Que el Artículo 2.2.3.2.9.11 del Decreto No. 1076 de 2015, estipula "Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto."

Que el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, consagra: "Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma."

Que según el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, establece: "Otras prohibiciones. Prohíbase también:

- Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 197 4 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 197 4.



SA357-1



S7-CERS482E



BC264-1



San Andrés



IONET





2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
4. Desperdiciar las aguas asignadas;
5. *Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;*
6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 120 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (Cursiva fuera de texto)

Que según el artículo 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015 son Sujeto pasivo en lo relacionado al pago de Tasas por uso del Recurso hídrico y están obligadas a su pago las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

**Parágrafo.** La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley pero **incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas**, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización.

Que de acuerdo a la Ley 373 de 1997, toda concesión de aguas subterránea o superficial requería un Programa de Uso Eficiente y Racional del Agua - PUEYRA, para el cual en su momento la Entidad expidió los términos de referencia para su aplicación, sin embargo dicha ley fue reglamentada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible por medio del Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 a través de la implementación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA- y PUEAA Simplificado, por parte de los concesionarios del agua, estableciendo mediante la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018 el contenido de los mismos. El PUEAA simplificado solo le aplica a las personas naturales que tengan un caudal bajo a criterio de la autoridad ambiental.

La vigencia del nuevo contenido del PUEAA es a partir del 10 de julio de 2018 y debe presentarse en la solicitud de los trámites nuevos, de prórroga o modificación de una concesión de aguas, y de licencia ambiental que lleve implícita la concesión posterior a dicha fecha.

Que el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad."*

Que el Artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o



SA357-1



ST-CER044508



SC3094-1



Icontec





puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que mediante Resolución DGL No. 01103 de noviembre 25 de 2014, emanada de la Dirección General de la CAS, la cual otorga funciones al Jefe de Oficina de la Sede Regional Enlace Bucaramanga, las sedes regionales recibirán y tramitarán solicitudes de concesión de aguas superficiales hasta 5 litros por segundo y remitirá el expediente junto con el proyecto administrativo a la subdirección de administración de la oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana para su firma.

Que en mérito de lo expuesto, El Subdirector de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias consagradas en la Resolución DGL No. 01103 del 25 de noviembre de 2014,

**RESUELVE**

✓ **ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar al señor **ORLANDO SERRANO GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **13.816.985**, expedida en la ciudad de **BUCARAMANGA SANTANDER**, en calidad de autorizado; Permiso Ambiental de Concesión de Aguas Superficiales de la Corriente Hídrica denominada **NACIMIENTO SANTA MARIA**, en un caudal de **0,062 L/seg**, equivalente al **22,98%** del caudal base reparto calculado en **0,2698 L/seg**, para suplir las necesidades de Consumo Humano y Uso Doméstico de Ocho (8) personas permanentes, Seis (6) personas transitorias y Uso Avícola de Diez mil (10.000) aves. Para beneficio del predio rural denominado **PARCELA 8 EL HATO**, el cual se encuentra ubicado en la vereda **ZAPATOCA (SECTOR MONTENEGRO)**, del municipio de **ZAPATOCA, SANTANDER**. El punto de captación queda ubicado en las siguientes coordenadas:

PUNTO DE CAPTACION	COORDENADAS PLANAS			COORDENADAS GEOGRAFICAS		
	X	Y	Z	LATITUD	LONGITUD	ALTITUD
	1099128	1239279	1582	6°45'33,42252"	-73°16'16,741"	1582

✓ **ARTÍCULO SEGUNDO.** Requerir al señor **ORLANDO SERRANO GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **13.816.985**, expedida en la ciudad de **BUCARAMANGA SANTANDER**, en calidad de autorizado; para que en un término de Treinta (30) días, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, realicen la construcción de las obras hidráulicas y adelanten los respectivos mantenimientos preventivos y correctivos de las llaves terminales y/o flotadores, establecidos en los diferentes sistemas de almacenamiento y reservorios, garantizando el ahorro y manejo eficiente del agua y previniendo su uso incontrolado, necesarias para la captación del caudal otorgado en la Corriente Hídrica denominada **NACIMIENTO SANTA MARIA**, para beneficio del predio rural denominado **PARCELA 8 EL HATO**, el cual se encuentra ubicado en la vereda **ZAPATOCA (SECTOR MONTENEGRO)**, del municipio de **ZAPATOCA, SANTANDER**.

✓ **PARÁGRAFO PRIMERO.** Hasta tanto no se realice la construcción de las obras hidráulicas que permitan derivar el caudal concesionado, no se podrá hacer uso de la concesión.

✓ **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Teniendo en cuenta que el agua se utilizará para Consumo Humano y Uso Doméstico, es necesario que el señor **ORLANDO SERRANO GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **13.816.985**, expedida en la ciudad de **BUCARAMANGA SANTANDER**, en calidad de autorizado; utilice llaves terminales o flotadores y deberá efectuarles mantenimientos a estos accesorios, con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio de la misma. Las obras y/o tanques de almacenamiento deberán recibir mantenimiento, aseo y limpieza, mínimo tres (3) veces al año, así como las redes y demás accesorios.





- ✓ **PARÁGRAFO TERCERO.** Teniendo en cuenta que el agua se utilizara para Uso Avícola, es necesario que el señor **ORLANDO SERRANO GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **13.816.985**, expedida en la ciudad de **BUCARAMANGA SANTANDER**, en calidad de autorizado; instale dentro de su predio, abrevaderos con llaves terminales o flotadores, a una franja no inferior a treinta (30) metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, aljibes y arroyos, sean permanentes o temporales y alrededor de los lagos o depósitos de agua, efectuándoles mantenimiento a estos accesorios con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio de la misma. Las obras y/o tanques de almacenamiento, aseo y limpieza mínimo tres (3) veces al año.
- ✓ **ARTÍCULO TERCERO.** Requerir al señor **ORLANDO SERRANO GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **13.816.985**, expedida en la ciudad de **BUCARAMANGA SANTANDER**, en calidad de autorizado; para que en un término de treinta (30), días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, realice el respectivo mantenimiento preventivo y correctivo, de los sistemas de tratamiento de aguas residuales (pozo séptico y trampa de grasas), establecidos en el predio rural denominado **PARCELA 8 EL HATO**, el cual se encuentra ubicado en la vereda **ZAPATOCA (SECTOR MONTENEGRO)**, del municipio de **ZAPATOCA, SANTANDER**, con el fin de evitar contaminación del suelo, corrientes superficiales, subterráneas y predios aledaños.
- ✓ **PARÁGRAFO 1:** En el mantenimiento y limpiezas de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, se debe realizar la extracción de lodos y depósitos flotantes, eliminación de grasas y sólidos en suspensión.
- ✓ **PARÁGRAFO 2:** Se recomienda que la limpieza del pozo séptico sea realizada por personal experto en el tema a fin de evitar posibles afectaciones a causa de los gases generados por la fermentación de lodos y estiércol.
- ✓ **PARÁGRAFO 3:** El mantenimiento aquí requerido sobre el sistema de tratamiento de aguas residuales (pozo séptico), deberá ser realizado con una periodicidad de 6 meses o conforme lo ameriten las circunstancias ambientales y sanitarias en aras de evitar colmataciones del sistema y contaminación ambiental al recurso suelo y acuíferos cercanos.
- ✓ **ARTÍCULO CUARTO.** Los titulares de la presente concesión de agua, deberán velar por la conservación, protección o restauración de las franjas forestales protectoras de la Corriente Hídrica denominada **NACIMIENTO SANTA MARIA**, en lo que atañe a su predio; entendiéndose como franja protectora la porción de terreno constituida hasta en cien (100) metros a la redonda de nacimientos de agua y hasta treinta (30) metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua; de conformidad con lo consagrado en el Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto No. 1076 de 2015.
- ✓ **ARTÍCULO QUINTO.** El titular de esta concesión, no podrá incorporar a las corrientes, depósitos y lagos de agua, sustancias tóxicas, basuras, desechos líquidos, gaseosos, desperdicios, utensilios, empaques que contengan sustancias tóxicas que alteren la potabilidad del agua.
- ✓ **ARTÍCULO SEXTO.** Se advierte al aquí concesionario, que la presente concesión de aguas no podrá ser alterada en sus condiciones y requisitos, ni ser traspasada sin autorización previa y por escrito de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.
- ✓ **ARTÍCULO SÉPTIMO.** La presente Providencia no confiere ningún derecho de servidumbre a favor del titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbre en interés público



SA387-1



ST-CER94808



GC3254-1



ST-CER94808





o privado, deberá seguir el trámite establecido en los Artículos 2.2.3.2.14.2 y 2.2.3.2.14.12 del Decreto No. 1076 de 2015.

- ✓ **ARTÍCULO OCTAVO.** El término de la presente concesión de aguas es de **CINCO (5) AÑOS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Providencia, prorrogables a solicitud del interesado dentro del último año de vigencia de la misma, previa visita de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS para verificar el cumplimiento de las disposiciones contempladas en el presente Acto Administrativo.
- ✓ **ARTÍCULO NOVENO.** Será causal de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente Resolución y las previstas en el Artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto No. 1076 de 2015.
- ✓ **ARTÍCULO DÉCIMO.** La presente concesión, podrá ser revisada por la Corporación de oficio o a petición de parte cuando se considera que han variado las condiciones que se tuvieron en cuenta para su otorgamiento.
- ✓ **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** De conformidad con lo señalado por el Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto No. 1076 de 2015, el encabezamiento y la parte resolutive de la presente Providencia deberá ser publicada en el boletín oficial de la Corporación o en un periódico de amplia circulación regional, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, a costa del interesado.
- ✓ **PARÁGRAFO.** El recibo de pago de la publicación deberá ser remitido a la CAS Sede Regional de Apoyo Enlace, para ser anexado **Expediente REB No. 210.20.00011.2023**, de Concesión de Aguas Superficiales.
- ✓ **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** En virtud de lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015 Capítulo 6 Tasas por Utilización del Agua, Sección I, el titular de la concesión deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, el valor de las tasas por concepto de uso del agua.
- ✓ **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** La Corporación liquidará anualmente las Tarifas de Seguimiento Ambiental a la concesión otorgada mediante el presente Acto Administrativo, y los valores resultantes deberán ser cancelados en forma oportuna por parte del señor **ORLANDO SERRANO GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **13.816.985**, expedida en la ciudad de **BUCARAMANGA SANTANDER**, en calidad de autorizado.
- ✓ **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** La Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, realizará visitas de seguimiento a través de la Subdirección de Autoridad Ambiental, para verificar el cumplimiento de las obligaciones que sobre el uso del recurso hídrico imponga la presente Providencia y/o la Normatividad Ambiental Colombiana.
- ✓ **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Aprobar el programa de uso eficiente y ahorro del agua presentado por el señor **ORLANDO SERRANO GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **13.816.985**, expedida en la ciudad de **BUCARAMANGA SANTANDER**, en calidad de autorizado; para el trámite de concesión de aguas superficiales de la Corriente Hídrica denominada **NACIMIENTO SANTA MARIA**, en un caudal de **0,062 L/seg**, equivalente al **22,98%** del caudal base reparto calculado en **0,2698 L/seg**.
- ✓ **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Advertir al señor **ORLANDO SERRANO GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **13.816.985**, expedida en la ciudad de **BUCARAMANGA SANTANDER**, en calidad de autorizado; que el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente Resolución, dará inicio al Procedimiento Sancionatorio Ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009, el cual en su Artículo 40 señala multas hasta de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.



SAJST-1



S-CER04M20



SC264-1



IONET





- ✓ **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** Copia de la presente Providencia deberá ser enviada a la Alcaldía del Municipio de **ZAPATOCA, SANTANDER**, para su conocimiento y fines pertinentes.
- ✓ **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** Por la Oficina de la Sede Regional de Apoyo Enlace, y de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido de la presente Providencia al señor **ORLANDO SERRANO GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **13.816.985**, expedida en la ciudad de **BUCARAMANGA SANTANDER**, en calidad de autorizado; quien se podrá localizar en La Carrera 10 No. 18-25, del Municipio de Zapatoca Santander; Correo electrónico: [orserranog@hotmail.com](mailto:orserranog@hotmail.com), Telefono Celular: 312.4835794. Hagasele entrega de una copia para su conocimiento.
- ✓ **PARÁGRAFO:** De no ser posible la diligencia de notificación personal de la presente Providencia, realícese conforme al procedimiento establecido en los Artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.
- ✓ **ARTÍCULO DECIMO NOVENO.** Contra lo dispuesto en la presente Providencia, procede en Sede Administrativa, recurso de reposición el cual podrá interponerse ante la Subdirectora de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana S.A.O de la C.A.S, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o al envío del correspondiente aviso. Conforme al procedimiento establecido el Artículos 76 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA CELINA CASTELLANOS VELANDIA**  
SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFERTA DE LOS RECURSOS  
NATURALES RENOVABLES DISPONIBLES, EDUCACIÓN AMBIENTAL Y  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

EXPEDIENTE RER. No. 210.20.00011.2023, CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES.		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	RONALD AVENDAÑO BAUTISTA	
Revisó	SANDRO MIGUEL MOVE CUJIA	
Vo.Bo.	SUB ADMINISTRACION DE LA OFERTA	



SA351-1



ST.CERIAS209



SC3204-1



IONET



Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS

Numero de radicado: **80.30.23062.2023**  
Dependencia: **REB**  
Tipo de documento: **Comunicaciones oficiales recibidas**  
Dependencia envío: **REC**  
Fecha: 11-12-2023 Folios: **4**  
Hora: 03:55 Anexos: **None**  
Teléfono de la corporación: (607) 7240762



Bucaramanga, 11 de diciembre de 2023.

Señores:

**Corporación Autónoma Regional de Santander - C.A.S.- Sede Regional de Apoyo Enlace - Bucaramanga.**  
E.S.D.

**Expediente N°00011-2023-Concesión Aguas Superficiales.**

**Asunto: Alego recibo de pago de Publicación.**

Oriando Serrano Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía N°13.816.985 de Bucaramanga, me permito allegar recibo de pago original y tres (3) copias con el fin de cumplir lo ordenado en el numeral décimo primero de la parte resolutive de la Resolución SAO N° 0626 De 2023.

Adjunto lo enunciado en cuatro (4) folios útiles.

Respetuosamente,

**Oriando Serrano Gómez.**  
**C.C. N° 13.816.985, de Bucaramanga.**  
orserranog@hotmail.com



**Banco Agrario de Colombia**

NET. 800.037.800-8

29/11/2023 11:36:4 Cajero: kapiizon

Oficina: 9612-CB REVAL BUCARAHANGA

Terminal: 192.168.65.20 Operación: 116246511

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$93,000.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del costo:	\$0.00
GMF del costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 22409 CAS TASAS POR UTILIZACION DE  
L RECURSO HIDRICO RM

Ref 1: 13816985

Antes de retirarse de la ventanilla por  
favor verifique que la transacción  
solicitada se registró correctamente en el  
comprobante. Si no está de acuerdo  
informe al cajero para que la corrija.  
Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá  
al 5948500 resto de



**Banco Agrario de Colombia**

NIT. 800.037.800-8

21/11/2023 11:36:4 Cajero: Kapinzon

Oficina: 9612-CB REVAL BUCARAMANGA

Terminal: 192.168.65.20 Operación: 116246511

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: **\$93.000.00**

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del costo: \$0.00

GMF del costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 22409 CAS TASAS POR UTILIZACION DE  
L RECURSO HIDRICO RM

Ref 1: 13816985

Antes de retirarse de la ventanilla por  
favor verifique que la transacción  
solicitada se registró correctamente en el  
comprobante. Si no está de acuerdo  
informe al cajero para que la corrija.  
Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá  
al 5948500 resto de





**Banco Agrario de Colombia**

NIT. 809.037.800-8

24/11/2023 11:36:4 Cajero: kapinzon

Oficina: 9612-CB REVAL BUCARAMANGA  
Terminal: 192.168.65.20 Operación: 116246511

Transacción: RECAUDO DE CONVENTOS  
Valor: \$93.000.00  
Costo de la transacción: \$0.00  
Iva del costo: \$0.00  
GMF del costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO  
Convenio: 22409 CAS TASAS POR UTILIZACION DE  
L RECURSO HIDRICO RM  
Ref 1: 13816985

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de